



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informando que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Julieth Mora Perdomo, identificada con la C.C. 38.603.159, quien representa los intereses de la entidad demandante, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Diciembre 16 de 2020

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Radicación No. 170014003009-2020-00577
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, (Caldas), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida por **Bancolombia S.A.**, mediante vocera procesal, en contra de la Sociedad **Ebano Construcciones S.A.S.** y el señor **Juvenal Parra Vega**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente:

1. La parte actora deberá adecuar el hecho 5. del libelo introductor, que sirve de fundamento a las pretensiones de la demanda, toda vez que, si lo que se pretende es hacer uso de la cláusula aceleratoria deberá darse estricto cumplimiento al Art. 431 del Código General (*inciso final*), señalando con claridad desde qué fecha hace uso de ella.

2. Así mismo, deberán aclararse las pretensiones contentivas de los valores anunciados y que se dice adeudada la parte ejecutada por concepto de intereses remuneratorios de las cuotas causadas y no pagadas, informando la operación aritmética utilizada para efectuar la liquidación de los mismos, correspondientes al periodo de tres meses de plazo para cada una; ello teniendo en cuenta que verificado los intereses de plazo cobrados en este sentido para cada una de las cuotas, los valores son notoriamente diferentes, pese a ser liquidados por el mismo tiempo, sobre un capital similar y por la misma tasa de interés.

3. Deberá dividirse el hecho 3 pues contiene varios fundamentos fácticos.



4. Advertido el objeto del litigio, explicará la relación que tiene con este lo indicado en el hecho 7 del escrito genitor.

Finalmente, se reconoce personería a la Dra. Julieth Mora Perdomo, portadora de la T.P. de abogada No. 171.802 del C.S. de la J. y CC No. 38.603.159, para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto, como endosataria en procuración del título valor presentado para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 001 de Enero 12 de 2021.

Ljpl

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Código de verificación: **91ec207f60fb0fa2ff516b736f35410ee1a99bb04fa0e9b2091815c1c8105aa9**

Documento generado en 18/12/2020 08:03:07 a.m.